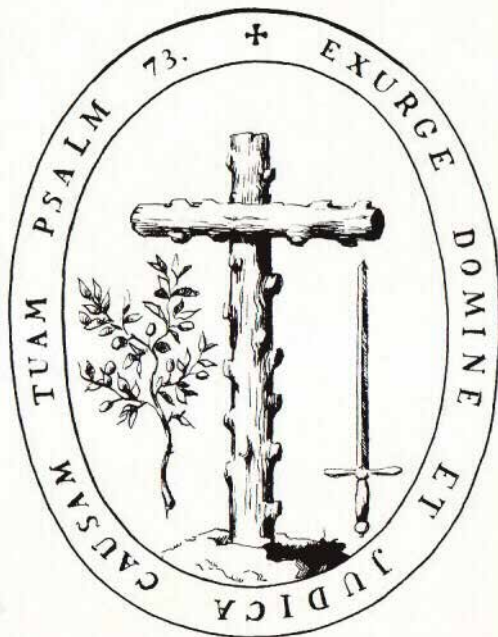


VECINOS DE AYAMONTE JUZGADOS POR EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN

**Manuel Jesús Feria Ponce
Secretario del Ayuntamiento de Punta Umbría
Máster en Patrimonio Histórico y Natural por la Universidad
de Huelva**



I. Introducción

La Inquisición fue la institución eclesiástica dedicada a velar por la ortodoxia religiosa y a perseguir la herejía en el seno de la Iglesia Católica. La Inquisición fue creada en 1184 en Francia para perseguir a la herejía cátara o albigense que se extendía por el sur del país. Durante la Edad Media en España, sobre todo en Castilla, la Inquisición fue prácticamente desconocida, hasta el punto de que los delitos de fe eran competencia de los obispados. Esta “inquisición” episcopal era ejercida por los obispos, quienes durante la Edad Media no prestaron mucha atención a este tipo de asuntos. En Aragón existía desde el siglo XII una Inquisición Pontificia que se ocupó de erradicar la herejía albigense en este reino, pero tras acabar con ella quedó prácticamente inactiva. Será en el reinado de los Reyes Católicos, en los albores de la Edad Moderna, cuando aparezca la denominada Inquisición Española. La implantación de la Inquisición en España tiene como pretexto la denominada cuestión de los “conversos o cristianos nuevos”, judíos convertidos masivamente al cristianismo de forma más o menos convencida a los que se acusa de no abandonar su antigua fe, pues se considera que la unificación política debe ir pareja a la unificación religiosa.

Aunque en el ambiente clerical ya se escuchaban voces que reclamaban la creación de una Inquisición, el detonante para su fundación será la aparición en Sevilla en 1478 de un grupo de cristianos nuevos practicando ceremonias judías. Este hecho servirá como pretexto para que los Reyes Católicos soliciten al Papa Sixto IV la implantación de la Inquisición

en Castilla y más tarde en Aragón. Finalmente, el 1º de noviembre de 1478 el Papa Sixto IV emitía la bula *Exigit sinceræ devotionis affectus* por la que se creaba la Inquisición o Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Castilla y se autorizaba a los reyes a nombrar y remover inquisidores a perpetuidad. Sin embargo, no será hasta 1480 cuando se cree el primer tribunal inquisitorial con sede en Sevilla. Esta ciudad tendrá el penoso honor de acoger el primer auto de fe que se celebró en Castilla, el 6 de febrero de 1481, en el que se quemaron vivas a 6 personas en el sitio de Tablada. A la creación del Tribunal de la Inquisición de Sevilla siguieron otros como el de Llerena (1508), que abarcaba territorialmente los obispados de Plasencia, Coria, Badajoz, Ciudad Rodrigo y los maestrazgos de Santiago y Alcántara y la provincia de León.



SEDE DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE LLERENA (BADAJOZ).
 ANTES PALACIO DE LOS ZAPATA Y ACTUALMENTE SEDE DEL JUZGADO
 DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LLERENA

En Indias también se crearon tribunales inquisitoriales, considerándose para ello que resultaba obligatorio llevar a cabo un importante control de las personas que pasaban al Nuevo Mundo, a fin de evitar la penetración de ideas heréticas. El 25 de enero de 1569, Felipe II extendía una serie de pragmáticas mediante las que establecía los dos primeros tribunales inquisitoriales en Indias: Lima (1569) y México (1570).

Uno de los más importantes tribunales inquisitoriales indianos fue el de Cartagena de Indias (1610), denominándose “Tribunal de Penas del Santo Oficio de la Inquisición”. Desde comienzos del siglo XVII, la ciudad de

Cartagena de Indias sufrió continuos ataques de corsarios que merodeaban las costas americanas al acecho de barcos españoles, incidiendo directamente esta coyuntura histórica en la actividad inquisitorial del Tribunal de Cartagena de Indias, ya que un importante número de los reos procesados como «herejes» habían sido capturados por actos de piratería. La mayor parte eran holandeses, ingleses y alemanes que arribaron a las costas americanas mediante el comercio de esclavos negros, o desde las posesiones extranjeras cercanas (Jamaica, Antillas...), constituyendo una excelente vía de penetración de las ideas reformistas en América. Por esto, en el mundo indiano español se creó pronto un clima de opinión de que extranjero —mercader o pirata— hereje y enemigo político eran sinónimos (ÁVAREZ ALONSO 1997: 239-240).



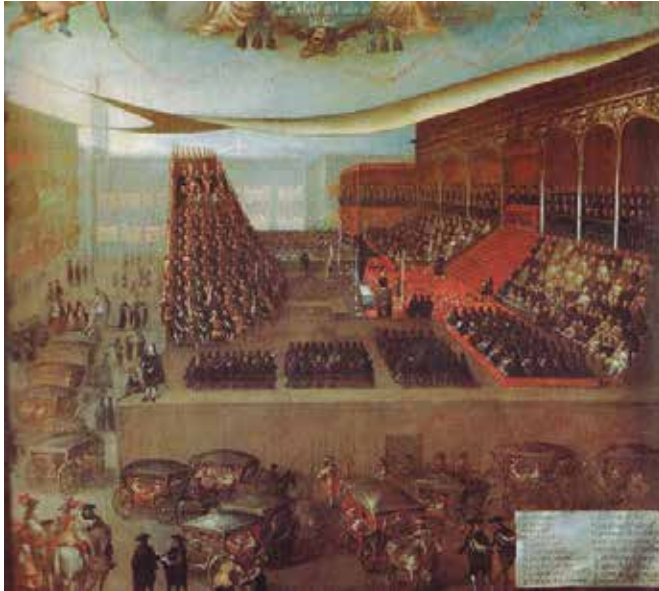
SEDE DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS (COLOMBIA),
HOY MUSEO DE LA INQUISICIÓN

II. Organización de la Inquisición

En la cúspide organizativa de la Inquisición, su órgano supremo se denomina “Consejo de la Suprema y General Inquisición”, dimanando del mismo una serie de órganos menores que conforman el “edificio” inquisitorial, en el que hay que destacar la tupida y extendida red de delatores y confidentes con la que cuenta la Inquisición en el seno de todos los territorios que conforman la Monarquía Hispánica, y que se denominan familiares del Santo Oficio (1).



Ante una denuncia o delación (tanto anónima como procedente de un familiar) el comisario inquisitorial, que era el sacerdote secular del lugar –pese a no cobrar sueldo por este vínculo con el Santo Oficio–, tenía como función recibir y tramitar dicha delación o denuncia al tribunal del distrito, y por mandato de los inquisidores podía interrogar y, en su caso, detener a los/as delatados/as. Por su parte, los inquisidores debían vigilar el comportamiento de los comisarios, que tenía que ser ejemplar y no dar lugar a escándalos. Los procedimientos a que se sometían a las personas investigadas por el Santo Oficio (en los que participaban otros órganos, como los receptores, calificadores, fiscales, etc.) se denominaban Autos de Fe, y los castigos que se imponían a los/as condenados/as - previa tortura en más de las ocasiones para “apremiarle” a la confesión del “delito” – iban desde confiscación de bienes, recibir azotes, pasar cinco años en galeras reales, cárcel perpetua hasta ser quemado/a en la hoguera. Respecto a los tipos delictivos, muy variados, destacaba el de “hereje” (pensar y actuar contra la doctrina y los dogmas de la Iglesia Católica), “solicitante” (servirse de su condición eclesiástica para recabar favores sexuales), “bigamia” (tener vínculo conyugal con más de una persona), “judaizante” (que secretamente realiza o practica rituales de la religión judía o sigue la Ley de Moisés), “brujería”, etc. (PEÑA DÍAZ 2013: 79-82).



CUADRO DE AUTO DE FE CELEBRADO EN
LA PLAZA DE SAN FRANCISCO DE SEVILLA, 1660

Excepto en los delitos mayores, el Santo Oficio moderó las penas aplicadas a las mujeres atendiendo a su supuesta debilidad moral y física, pero a la vez las consideró más propensas a cometer pecados y más proclives a las tentaciones del demonio, ya fueran posesas, visionarias, hechiceras o brujas, y en los procesos su testimonio valía menos que el del hombre. Así, la Inquisición aplicó una discriminación positiva a favor de la mujer, siendo sometidas el 9% de mujeres procesadas a tormento frente al 12% de hombres, cuantificándose, incluso, las vueltas de cordel del tormento, con un máximo de diez en el caso de las mujeres y veintidós en el de los hombres; procurándose no exhibir en la tortura y en los azotes el cuerpo femenino por decoro, y a las embarazadas o con hijos lactantes se las excluía del tormento y de la pena de galeras, para así evitar que no vivieran en la promiscuidad de los galeotes, por lo que en estos casos los años de remo se les conmutaban por destierro (FERNANDEZ LUZÓN 2020: 99).

Respecto al tormento, en el “MANUAL DE INQUISIDORES” se asevera que “...*el tormento es menos peligroso, siendo también uno de los medios más eficaces para compurgarse de la sospecha de heregía*” (2).

Si tras la tramitación de un procedimiento inquisitorial el reo resultaba absuelto, dicha sentencia absolutoria nunca era definitiva, es decir, no se elevaba a la categoría jurídica de cosa juzgada, pues “*Es máxima general que en amparo de la fé la Sentencia de absolución*”

en asunto de heregía nunca se ha de mirar como definitiva” (3).

La Inquisición carece de financiación regia, por lo que se nutría económicamente de los bienes que confiscaba a los/as condenados/as, pasando un porcentaje de los mismos a la propiedad de las personas deladoras, por lo que puede llegar a comprenderse la proliferación de denuncias contra personas consideradas “herejes” y que en un primer momento las delaciones se encaminen contra personas con cierto poder económico, destacando las delaciones contra judíos conversos o cristianos nuevos prestamistas. Su “justificación” obedece a las siguientes premisas:

“...por ser siempre útil y provechoso sobre manera á la fé de Cristo que tengan mucho dinero los inquisidores, para que puedan mantener y pagar bien á los familiares que persiguen y prenden á los herejes, y subvenir á los otros gastos de su ministerio (...) las manos de los prelados son tenaces, y estreñidos sus bolsillos (...) quiere decir que no sufragan con gusto para los gatos que requiere el perseguimiento y castigo de los herejes” (4).

Con el paso del tiempo, la Inquisición pasó a convertirse en un instrumento de persecución contra el disidente intelectual y político: en el siglo XVIII es utilizada contra los denominados ilustrados y en el siglo XIX contra los denominados liberales, como se comprobará en el expediente inquisitorial estudiado en relación a JOAQUÍN HERRERA.

Resulta necesario hacer hincapié en un dato que se antoja sorprendente: en pleno siglo XVIII se incoan en el seno de la Monarquía Hispánica procedimientos inquisitoriales contra personas acusadas de “judaizantes” (criptojudíos, acusados de realizar en secreto o reservadamente rituales religiosos judíos).

Efectivamente, la Guerra de Sucesión que se desata en España a partir de 1701 como consecuencia del establecimiento de una nueva dinastía, la Borbónica, motivó que numerosas familias judías volvieran a la Península apoyando al nuevo monarca, Felipe V, que ejercían sus negocios en la corte y con ramificaciones de negocios en provincias (MARTÍNEZ MILLÁN 2009: 312).

Paradójicamente con lo anterior, la llegada de los Borbones al trono hispano fue saludada con alegría por parte del Santo Oficio, pero tan decidido apoyo no fue correspondido de igual manera por Felipe V, que en 1703 ordena la suspensión del proceso y posterior puesta en libertad del padre Froilán Díaz, que al parecer había realizado varios exorcismos al anterior monarca, Carlos II (5).

Detrás de aquella maniobra regia estaba el deseo del gobierno regalista de Felipe V de reformar la Inquisición, dejándola solamente *“con la jurisdicción eclesiástica que tienen para el conocimiento de las causas de fe”*, como rezaba el dictamen del entonces Fiscal del Consejo de Castilla, Melchor de Macanaz.

Un hecho fortuito, la muerte de la reina María Luisa Gabriela de Saboya y el posterior matrimonio del monarca con Isabel de Farnesio, demostró que los personajes relegados del poder aún poseían gran fuerza para influir en la sociedad y en la política hasta el punto de destruir a quienes osaban desafiarlo; y bajo la protección de la nueva reina se produjo el cambio.

Efectivamente, Felipe V no tardó en retractarse públicamente del respaldo que había mantenido a los proyectos de Macanaz en relación con la Inquisición en una carta dirigida a todos los tribunales el 28 de marzo de 1715: *“Influido y siniestramente aconsejado la dependencia del edicto y prescripción del papel del fiscal del Consejo, tomé las resoluciones que esa Santa Inquisición tendrá presentes; pero ahora, sólidamente informado de lo que ha pasado en esto, he conocido el poco acierto de ellas, pues jamás ha sido ni será mi real ánimo entrar en el santuario ni querer otros derechos que los que he consultado y consultaré al Consejo [de la Inquisición]”*.

Como resultado de este cambio, y en pleno siglo XVIII, a partir de 1715 se desató en la Monarquía Hispánica una nueva persecución contra los “judaizantes” (MARTÍNEZ MILLÁN 2009: 167-170), como tendremos ocasión de constatar más adelante en el expediente inquisitorial de FRANCISCA FERNÁNDEZ ROMO.

III. Expedientes inquisitoriales objeto de estudio

Cinco han sido los expedientes inquisitoriales estudiados, cuatro de ellos ubicados temporalmente en el siglo XVIII, mientras que el último que se mencionará es de comienzos del siglo XIX, siendo dicho expediente el más curioso y sorprendente, tanto por los motivos que determinaron su instrucción, como por el hecho de haberme dado la oportunidad de descubrir un personaje que tanto contribuyó a lo que hoy se denomina y conoce como el Estado del Bienestar; lo que ha determinado que me extienda más en este último expediente.

III. 1. SILVESTRE RAMOS (1735)

[Referencia: ES.4109.AGI/10.42.3.275/CONTRATACIÓN,5482A,N.1, R.36]

En este expediente el eclesiástico Gabriel de Mendiola es nombrado

Secretario del Secreto del Tribunal de la Inquisición de Cartagena de Indias el 19 de diciembre de 1731, sin que tome posesión de dicho cargo hasta el día 21 de mayo de 1735. Al parecer, Mendiola lleva entre su séquito como criado a un joven ayamontino llamado Silvestre Ramos.

Al parecer, y al ser Silvestre de color de piel "trigueña", esto es, de cierto tono moreno, parecido a un mestizo claro, y que pudiera ser indicio de tener ascendientes africanos o semíticos, se le exige que acredite con un certificado que es "cristiano viejo". Mendiola obtiene dicho certificado y lo aporta al documento de embarque de su joven criado:

«Silvestre Ramos, natural de la villa de Ayamonte de edad de diez y ocho años, mediano de cuerpo, delgado, trigueño, y de ser de estos Nuestros Reinos y de ser Cristiano Viejo (...) ser soltero, libre, sin sujeción de estado de matrimonio, ni otro alguno que le impida la libertad de su persona y acreditados sus ascendientes naturales de estos Reinos».



DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SILVESTRE RAMOS

III.2. LORENZO DE SALAS (1745)

[Referencia: ES.28079.AHN/1.1.11.6.1.9//INQUISICIÓN,3734.Exp.268]

Desde mediados del siglo XVI, el Santo Oficio empezó a perseguir un comportamiento en apariencia muy alejado de su ámbito competencial: la bigamia. Los inquisidores sostenían que estar casado con dos personas o contraer matrimonio con una persona casada suponía una violación del matrimonio y ello convertía a los implicados en sospechosos de herejía, y se consideró que el Santo Oficio era la institución que mejor podía reprimir la bigamia porque su jurisdicción se extendía a todo el territorio de la

Monarquía Hispánica y facilitaba la persecución de los bigamos que migraban de una región a otra para ocultar su delito (FERNÁNDEZ LUZÓN 2020: 105 y 108), siendo particularmente frecuentes los casos de bigamia en América, como es el caso de este expediente inquisitorial que ha sido objeto de estudio.

Por el Tribunal de la Inquisición de Cartagena de Indias se remite el 29 de mayo de 1745 un requerimiento al de Tribunal de la Inquisición de Sevilla para que se averigüe si Lorenzo de Salas «alias Juan Jiménez» y originario de Ayamonte había contraído matrimonio en Ayamonte, pues se tenía conocimiento de que había contraído un nuevo matrimonio en La Habana.

Tras aquel requerimiento, por el Cabildo de Ayamonte se expide testimonio de la partida bautismal de Lorenzo de Salas, y se certifica que sus padres eran Juan Salas e Isabel Pérez, que había nacido el 13 de abril de 1708 y que el 26 de abril de 1728 había contraído matrimonio con una vecina de Ayamonte llamada Ana Bella.

Son interrogados el cura que los casa, un testigo y Ana Bella, que declara: *«que salió para Indias desde Sanlúcar, que por dos sujetos que nombra, sabe está mal divertido con una mujer»*.

Tras la práctica de aquellas diligencias, se procede a la anulación del segundo matrimonio de Lorenzo de Salas y se le condena por delito de bigamia a la pena de cinco años en las galeras reales como galeote.



DOCUMENTO DEL EXPEDIENTE INQUISITORIAL
DE LORENZO DE SALAS

III. 3. FRANCISCA FERNÁNDEZ ROMO (1724)

[Referencia: ES.28079.AHN/1.1.11.6.1.6//INQUISICIÓN,3276.Exp.38]

A Francisca Fernández Romo se le condena por judaizante a “cárcel perpetua” por el Tribunal de la Inquisición de Llerena. Es «mercadera... de unos 30 años», de ascendencia portuguesa, nacida en Ayamonte y reside en Sevilla, siendo detenida cuando visita a padre, Jorge Fernández, preso por dicho tribunal, acusado de judaizante. Al parecer, su madre acababa de fallecer de la localidad portuguesa de Alvalade. Fue delatada por varias vecinas de Sevilla, todas ellas anteriormente condenadas y presas por la Inquisición acusadas de judaizantes. Francisca declarará que sus antepasados habían estado presos *«por causa de Judíos y por haberlo oído del pueblo»*. La testigo Beatriz Guzmán declara que sobre 1718-1719 Francisca había viajado a la localidad portuguesa de Mértola con su madre y en casa de Francisco Arnedo se había declarado *«observante de la Ley de Moisés»* (6). La testigo Francisca de Fonseca “concretará” aún más: *«que estando en Mértola por 1719 a solas con esta reo hablaron diferentes veces de la creencia y observancia de la Ley de Moisés, sus ritos, ceremonias y ayunos, preguntándole cuándo era el ayuno grande, respondiéndole la testigo que para qué lo quería saber si no lo podía hacer, a lo que responde Francisca que se fingiría mala y lo haría, y que cuando llegó aquel día, preguntando como estaba, respondiera que estaba mala, por lo que vino en conocimiento de que de hacía dicho ayuno»*.



LOCALIDAD DE MÉRTOLA, PORTUGAL

A continuación se transcriben las principales declaraciones de Francisca, de las que se desprende su miedo y su sufrimiento, de cómo se desdice de sus primeras declaraciones por el temor de ser torturada y de cómo al final confiesa la comisión del delito del que se le acusa: «...hasta la edad de 12 años, a su parecer fue siempre creyente y profesante de la Ley y Fe de Cristo...pero que dos meses antes que su madre la llevase a Portugal la inició en la Ley de Moisés...y reflexionando sobre lo que había creído de la Ley de Moisés, volvió a la de nuestro Señor Jesucristo, en la que se ha mantenido sin interrupción (...) que pareciéndole que bastaba dicho arrepentimiento no lo ha confesado ni ha venido antes a obtener la absolución del S.O.». «que lo que había dicho sobre la instrucción de la Ley de Moisés había sido falso...por considerar saldría cuanto antes de la prisión y se librara del tormento...que revocaba lo que negó contra esa confesión en las Audiencias siguientes, en las que confiesa que mintió llevada de su melancolía...». «...que no recurrió a la absolución del S.O. por miedo, ignorando la mucha benignidad del S.O. con los espontáneos, y que se ha mantenido hasta ahora en esa ignorancia creyendo bastaba haber abrazado con su intercesión la Ley de Cristo, y que estaba tan arrepentida de haber seguido dichos errores que se confunde, y tiene y cree de todo corazón en la fe de Nuestro Señor Jesucristo y que solo en ella se puede salvar...que solo en ella se puede salvar...y pide misericordia al Santo Tribunal...que aunque reconoce su primera confesión fue por estar confusa y temer cosa de que le habían de dar azotes».



DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE INQUISITORIAL
DE FRANCISCA FERNÁNDEZ ROMO

III. 4. FRAY BARTOLOMÉ DE JESÚS (1710)

[Referencia: ES.28079.AHN/1.1.11.6.1.9//INQUISICIÓN,3736.Exp.142]

Se trata de un fraile perteneciente al Convento Mercedario de Ayamonte que acudía a dar la confesión en la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de la localidad andevala de Villanueva de los Castillejos. Fue condenado a prisión y se le retiró la licencia de confesor por cometer el delito de solicitante *intra confessionem*, es decir, por pedir y “solicitar” favores y actos sexuales durante la práctica de la confesión, lo que denota el estrecho control a que se veía sometido el Clero por el Santo Oficio.

La Inquisición equiparaba la sollicitación con una herejía, dado que suponía la violación de un sacramento de la Iglesia: el de la penitencia o la confesión. Los acusados, por su parte, cuando no podían negar los hechos aseguraban que no habían ocurrido durante la confesión o que los habían cometido solo por “flaqueza de la carne”, no porque no creyeran en el sacramento en cuestión (FERNÁNDEZ LUZÓN 2020: 106).

El comisario inquisitorial que denunció a Fray Bartolomé de Jesús ante el Tribunal de la Inquisición de Sevilla fue Domingo de los Santos Limón, cura párroco de dicha Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.

A continuación se transcriben las declaraciones de las mujeres que, al parecer, fueron víctimas de aquellas “solicitudes” y “favores” sexuales:

«este la apretó el cuerpo con las rodillas, y la testigo le dijo que mirara que ella se iba a confesar y que el reo le respondió ¿yo? sin decir otra cosa» (María Romero, casada).

«la apretó el reo el cuerpo con las rodillas, y que la testigo se levantó absorta y se fue a confesar con otro confesor» (Francisca Martín, viuda).

«que siendo doncella, estando confesando con el reo, le puso éste una mano en los pechos, y la testigo se la apartó con la suya, y que pareciéndole que no iba bien confesada, se fue a confesar con otro confesor» (Ana de Santa Ana, casada).

«que habiendo ido a confesar con el reo, éste la abrazó con acciones torpes, por las cuales se levantó de sus pies escandalizada» (Isabel Zamora, casada).

También declaró como testigo un esclavo llamado Juan Baquero: *«que estando en casa de Francisco Fernández, oyó hablar muy mal sobre diferentes sollicitaciones que había el reo hecho en esta villa, y que no conoció más que a Luisa Fernández, a quien el testigo oyó decir que estando confesándose con el reo la apretó éste las piernas»*.



DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE INQUISITORIAL
DE FRAY BARTOLOMÉ DE JESÚS

III.5. JOAQUÍN HERRERA (¿1800-1820?)

[Referencia: ES.28079.AHN/1.1.11.6.1.9//INQUISICIÓN,3731.Exp.151]

En este expediente estudiado no aparece fecha alguna, pero por la grafía, los hechos que se relatan y los datos que se aportan en el mismo, se deduce que podría fecharse a comienzos del siglo XIX, en alguno de los períodos temporales de 1800-1807 o 1814-1820, teniendo en cuenta las distintas vicisitudes por las que discurre la supresión del Santo Oficio en España (7).

Joaquín Herrera era administrador del Marqués de Ayamonte, y las causas que motivaron su denuncia ante el Tribunal de la Inquisición de Sevilla fueron tener en el Palacio de la Jabonería esculturas «indecentes y [por] preferencia de proposiciones». Lo delató el vecino de Ayamonte y familiar del Santo Oficio Cristóbal de la Cuesta y Moreno: *«que dicho Herrerera tenía en la casa palacio que habitaba unas estatuas formados sus cuerpos en cueros y sin proporción a buen religioso»*. A este antecedente une en su denuncia el delator que había oído de varias personas que el denunciado había dado bastonazos a un crucifijo dibujado sobre un lienzo, del que había dicho era una «mojinganga». Sin embargo, tras esas causas que motivaron aquella denuncia se escondían otras “causas” más ocultas y subliminales, como se verá a continuación.



PATIO DEL PALACIO DE LA JABONERÍA, AYAMONTE

Para la instrucción del proceso inquisitorial se comisiona a Domingo Bahía, presbítero y vecino de Ayamonte, el cuál tomó declaración a varios testigos sobre dichas esculturas y respecto al comportamiento del denunciado en relación a varias reliquias existentes en distintas Iglesias de Ayamonte.

A continuación se transcriben las declaraciones testificales más incisivas contra Joaquín Herrera:

«...escándalo que causaban semejantes deshonestos bustos» (...) Alonso Carrasco (vicario de Lepe), que dos años antes el delatado le comenta en la Iglesia de N^a Sra. de las Angustias: “que más valía que no hubiera imagen ninguna en los templos, porque no eran más que un engaño que fomenta la superstición”...» (testigos presbíteros Luis Antonio de Aguilera y Juan Sáenz).

Respecto al Santo Sudario del Convento de San Francisco, declara el testigo Diego José (portero del Hospital de la Paz), que Joaquín Herrera le había manifestado que «es una pamplina y tienen engañado al Marqués», relatando dicho testigo que en la Iglesia del Salvador el denunciado había quitado todos los velos a los altares, dejando descubiertas las imágenes, que en la Iglesia del Hospital de La Piedad mandó quitar todas las imágenes que en ella había, y que había ultrajado un crucifijo «dándole bastonazos con la varilla o junquillo que llevaba dijo que de nada sirve».

En mismos términos declaran los testigos Fray Fernando de Arce, José Noguera (sacristán de la Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias), José Palma y Fray Sebastián Montero (guardián de San Francisco), y respecto a la reliquia del Santo Sudario declaran que el denunciado había manifestado *«que no se expusiera al público para su veneración dicha reliquia porque además que no estaba tocada al original, estaba pintado en lugar del cuerpo de Jesucristo un mamarracho»*, manifestando dichos testigos en sus respectivas declaraciones que a Herrera *«más vale tratarlo bien que familiarizarse con él»*.

El propio Comisionado Instructor hacer constar en el expediente inquisitorial *«que todos han visto aquellas estatuas y que en diferentes ocasiones que ha hablado con el delatado sobre la reliquia del Santo Sudario, la ha tratado con desprecio, diciéndole las voces de mamarracho, pamplina y otras depreciativas...»*.

Joaquín Herrera, ante el requerimiento de entrega de las esculturas, declara ante el Comisionado *«que no tenía más que dos, honestas, como el Gobierno permite su venta»*.

Instruido el expediente, por el Comisionado se elevó el mismo al Tribunal de la Inquisición de Sevilla, tras cuyo examen se emite un dictamen por los lectores de Teología adscritos a dicho tribunal (Fray Antonio Caro y Fray Juan Mateo):

«hacían juicio que el delatado no era un hereje formal, sino un libertino que queriendo singularizarse en parecer más sabio que el común de los fieles, aunque no negase ningún dogma, su creencia le estorbaba a la relajación de sus costumbres y quisiera allanar el camino aunque fuese a costa de la religión. Que ya hubiese tomado estos principios de la Filosofía enemiga del culto sagrado (...) dicen que sin embargo el delatado es por sus dichos hechos e inobservancias vehementemente sospechoso de la herejía de Iconoclasta».

Tras aquel dictamen, el Tribunal de la Inquisición de Sevilla requiere la presencia del denunciado *«guardando cartelería en la ciudad y sus arrabales»*, y se ordena que *«se recojan al delatado los libros y papeles que se encontrase prohibidos»*. Herrera alega no tener fondos para el viaje *«y en cuanto al Inventario de papeles y libros, que ni el Tribunal ni ninguno otro tenía que registrar lo que era suyo»*.

Tras aquella alegación, el denunciado es requerido por el Comisionado repetidas veces *«ya con seriedad y ya en amistad»*, y le advierte de las penas a que se exponía, a lo que Herrera responde *«que quedaba enterado»*.



DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE INQUISITORIAL
DE JOAQUÍN HERRERA

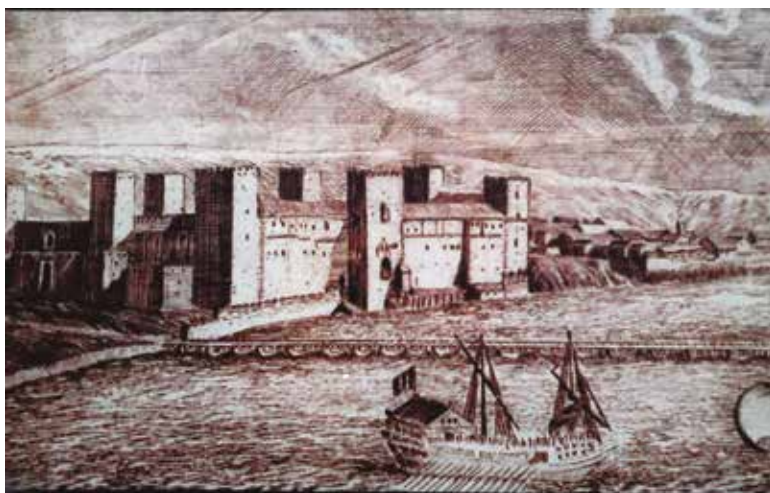
Por el tribunal se ordena el apresamiento de Joaquín Herrera y el registro de sus libros, ocasionando ello que el Juez de Secuestros, el Revisor del Tribunal, el Comisionado, el Corregidor de Ayamonte y varios alguaciles se dirijan a casa del denunciado «... sobre las cuatro de la mañana». Cuando estos llegan a la casa de Herrera lo encuentran en su despacho, en cuyo interior se produce una escena relatada en el expediente con todo lujo de detalles y que no tiene desperdicio alguno:

«a fin de exorcizar al reo a la obediencia de las órdenes del Santo Oficio, y a todas ellas contestó el reo con expresiones inurbanas, rizadas y ridículas; que en esto advertía el Comisionado por los movimientos que hacía, que daba sospechas de estar prevenido con armas, y significó el Corregidor la necesidad que había de registrarle, lo cual se le intimó atentamente y el reo en cuanto lo oyó se levantó furioso de la silla en ademán de querer embestir, obligando al corregidor a echar mano de una escopeta que se hallaba en el mismo estudio para contener su ímpetu (...) Que a este episodio llegaron los soldados y demás auxiliares con las armas dispuestas a contener cualquiera ímpetu, y ocasionó esto tal sorpresa y conmoción que el revisor atemorizado salió a la calle sin sombrero, y con ánimo de no volver jamás a tales actos repugnantes a su estado».

Al denunciado le comunican que está preso y le ponen centinelas,

procediéndose a continuación al registro de su casa y *«en la tarde de aquel mismo día ya mostró el reo más docilidad...y a dejarse conducir luego que se concluyese lo más necesario del citado inventario»*.

El denunciado es encarcelado y se remite al tribunal el inventario de los libros y bienes embargados, informándose por el Revisor del tribunal *«que habiendo encontrado en la Sala Principal las cuatro pinturas obscenas...solo había encontrado digna de censura una...pues consistía en un mapa de poco más de media vara de altitud que representaba una joven con toda brillantez descubiertos absolutamente ambos pechos, y en actitud de colocar ella misma una rosa en el izquierdo»*.



GRABADO DEL SIGLO XVII DEL CASTILLO DE SAN JORGE, CÁRCEL DEL SANTO OFICIO DE SEVILLA

Ya ante el Tribunal de la Inquisición de Sevilla, Joaquín de Herrera hará valer en su declaración abolengo familiar y ser un ferviente católico - tal vez asesorado por su abogado - pues declara ser hijo, nieto, sobrino y hermano de *«que son y han sido los más militares de bastante graduación, hermano político del Recaudador de Segovia y del Corregidor de Bailén, y yerno de Auditor de Marina de la villa de Lepe. Que todos han sido Cristianos Viejos...y que había oído Misa y confesado y comulgado en los días pro prescriptor»*.

Interrogado por la causa de su prisión responde *«que presumía fuese por unas estatuas de yeso que compró a unos italianos que pasaron por Ayamonte, representaban hombres y mujeres desnudas con unos cendales del mismo yeso que cubrían sus pudendas; que las estatuas las recogió por estar*

hechas pedazos de estar expuestas en el jardín del temporal», y por consejo de su abogado (licenciado Pedro Martínez) manifiesta su arrepentimiento y pide al tribunal «*la penitencia que tuviese a bien imponerle por sus culpas... suplicándole con el mayor rendimiento le mirare con misericordia*».

Los lectores de Teología del tribunal informan que las alegaciones del reo «*no satisfacía plenamente dicha sospecha vehemente y sí la nota de Herejía*». No obstante, y de forma sorprendente, el Tribunal de la Inquisición de Sevilla dicta Auto de Discordia y absuelve a Joaquín Herrera.

No puede caber duda que tras aquella decisión del tribunal estuvo la “*mano*” del Marqués de Ayamonte (no olvidemos que Herrera era su administrador), que “*tocaría*” los “*resortes*” oportunos, así como la familia del denunciado, al parecer con cierta influencia, dada la ostentación en el seno de la misma de altos cargos públicos.

IV. GAETANO FILANGIERI Y “LA CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN”

Tras el registro de su casa y del inventario que se llevó a cabo de sus bienes y libros, en el interrogatorio al que fue sometido Joaquín de Herrera por el Tribunal de la Inquisición de Sevilla manifestó el siguiente extremo: «... *que no había estudiado facultad alguna ni tenido más libros prohibidos que uno de **Filangieri**, ignorando su prohibición...*».

¿Qué era Filangieri? ¿Quién era Filangieri? Esas preguntas me llevaron a conocer a un personaje excepcional: Gaetano Filangieri (Nápoles, 1752 - Vico Equense, 1788), jurista, filósofo, economista, historiador y militar.

Entre 1774 y 1784 escribe la obra “LA CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN”, que debía contar con 7 libros, aunque debido a su prematuro fallecimiento con apenas 36 años de edad de tuberculosis sólo llegó a redactar los cuatro primeros libros y parte del quinto (8). En el “Plan razonado de la obra”, Filangieri expone el contenido de cada uno de los siete libros que compondrán aquélla: lo que las leyes deben ser y no lo que son (a diferencia del razonamiento de Montesquieu en su “Espíritu de las Leyes”); la necesidad de que las mismas atiendan al sustento y educación de la ciudadanía; idea una nueva estructura para el proceso penal, criticando que la lentitud procesal atentaba gravemente a la libertad del ciudadano; considera esencial reformar la educación, las costumbres y la instrucción pública, tan necesaria para impedir la comisión de delitos; defiende la aconfesionalidad del Estado; cómo debe disponerse de la propiedad inter vivos y mortis causa; las relaciones que tienen que darse en el ámbito de la familia, debiendo tener su reflejo en el orden del Estado.



RETRATO DE GAETANO FILANGIERI Y PORTADA DE
SU OBRA "LA CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN"

En esta obra plasma sus ideas ilustradas y reformadoras sobre Derecho Político Derecho Penal, Propiedad y Educación Pública, siendo la misma incluida en 1784 en el Index de libros prohibidos de la Iglesia Católica por su crítica a la superstición, a los privilegios del clero y a la Inquisición.

Veamos a continuación alguna de esas ideas que plasma en dicha obra:

“si los eclesiásticos no conociesen el exceso de las riquezas en una parte, ni el exceso de la pobreza en otra, no irritarían a los hombres con su fasto, ni se atraerían su desprecio con su miseria”.

“Veo en el español cierta adhesión particular a sus antiguos usos, un alma dispuesta a la superstición (y esa disposición) ...debería hacer ver al legislador que España necesitaría más bien de una inquisición contra la excesiva credulidad y contra los impostores que se aprovechan de ella, que de una inquisición contra la irreligión”.

“...los golpes que ha dado a la humanidad la terrible inquisición...que por espacio de cinco siglos ha despezado la inocencia...”.

Filangieri elabora en esta obra una visión utópica de un estado moderno y racional, en el que la filosofía tiene la tarea de ir “al rescate de los gobiernos”, siendo la LIBERTAD el fruto de la correcta aplicación de las leyes y de la asunción de la felicidad del ciudadano, siendo la mayor aportación de este

filósofo italiano al pensamiento ilustrado el derecho que tiene el ciudadano a la búsqueda de la FELICIDAD, pero entendida no como un estado de ánimo personal, sino como la realización de un gobierno justo, capaz de asegurar a cada ciudadano su parte de bienestar. Así en “LA CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN” una frase de su Introducción es esclarecedora *“Las buenas leyes son el único apoyo para la felicidad nacional...”*, abundando en este razonamiento en otros pasajes de esta obra monumental:

“La felicidad nacional, entendida como el bienestar de cada ciudadano, es el objetivo final de todo buen gobierno”.

“Los medios de la existencia se reducen a dos clases: a los que tienen por objeto las necesidades indispensables de la vida; y a los que ponen al ciudadano en estado de gozar de cierta especie de felicidad inseparable de cierta cantidad de bienestar y de comodidad pública”.

“...unámonos pues para formar un cuerpo de leyes que establezca sólidamente la felicidad pública, y fije para siempre la suerte de vuestros conciudadanos”
“Pero ni la historia, ni el uso, ni los ejemplos, ni las concesiones, ni las cartas o privilegios pueden dar a los reyes, a los magistrados, a los nobles un derecho que es contrario a la libertad del pueblo, a la seguridad del ciudadano, al interés de la nación, cuya felicidad debe ser siempre la ley suprema”.

“Todo hombre desea aumentar su felicidad cuanto le sea posible: luego todo hombre desea tener en sus manos un poder que obligue a los demás a contribuir con todas sus fuerzas a hacerle feliz, y he aquí la razón porque desea mandarlos”.

“El ambicioso en un gobierno libre es un ciudadano honrado que desea un cargo como un medio legítimo para labrar su propia felicidad contribuyendo a la de los demás”.

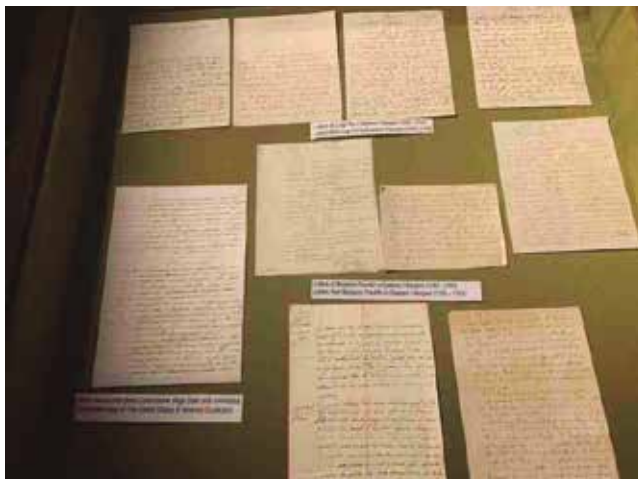
“No es otra cosa la felicidad pública que el agregado de las felicidades privadas de todos los individuos que componen la sociedad”.

Por todo lo anterior, se “comprende” el “peligro” que para el Santo Oficio tenía que esta obra y las ideas plasmadas en la misma fueran objeto de divulgación en Ayamonte, por lo que considero que en el caso de Joaquín de Herrera se persiguió a un liberal y posible masón.

Así pues, considero que no se persiguió el estar en posesión de una estatua, escultura u obra pictórica “indecorosa” o el haber realizado comportamientos o expresiones irrespetuosas contra imágenes y objetos

religiosos, sino que, más bien, aquello fue un pretexto que escondía el verdadero motivo de aquella persecución: encontrar un libro prohibido y herético que estaba en manos del propio administrador del Marqués de Ayamonte, nada más y nada menos, porque fruto de leer aquella obra y su ideario eran los comportamientos que, al parecer, Joaquín Herrera había protagonizado respecto a varias reliquias religiosas en varios templos ayamontinos, como queda plasmado en las distintas declaraciones prestadas por los testigos de aquel proceso inquisitorial.

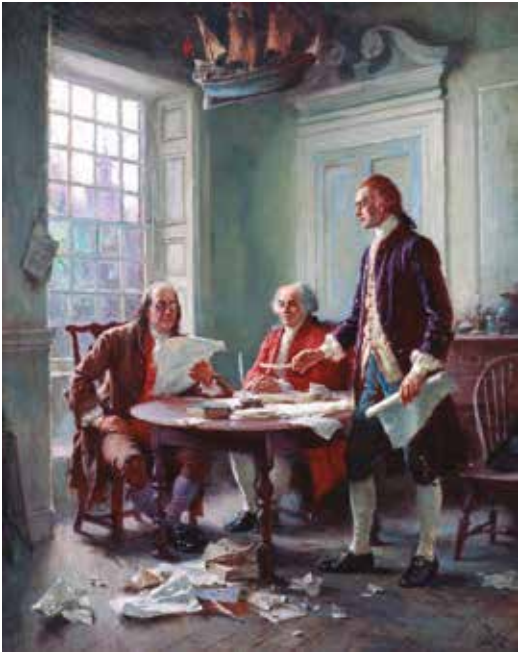
Benjamín Franklin, uno de los Padres Fundadores de los Estados Unidos de América, conoció la obra de Filangieri mientras residió como embajador en la corte francesa a través del secretario de la Legación en París para el Reino de las Dos Sicilias y amigo de Filangieri, Luigi Pío, que suministró a Franklin varios ejemplares de los primeros volúmenes de “LA CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN”.



EXPOSICIÓN DE RELACIÓN EPISTOLAR DE FILANGIERI CON FRANKLIN EN EL MUSEO FILANGIERI DE NÁPOLES

Fruto de esa relación epistolar es la influencia que “LA CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN” y el ideario de Filangieri - primordialmente el derecho a la búsqueda de la felicidad y del bienestar del ciudadano- van a tener en la redacción de dos documentos primordiales para la historia de los Estados Unidos de América y de la Humanidad: la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América (4 de julio de 1776) y la Constitución de los Estados Unidos de América (17 de septiembre de 1787).

«Creemos que estas verdades son evidentes por sí mismas: que todos los hombres son creados iguales, que son dotados por su Creador de determinados derechos inalienables; que entre estos se encuentran la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad» (Declaración de Independencia EEUU, 4-7-1776).



CUADRO ALEGÓRICO A LA REDACCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LOS EEUU, EN EL QUE APARECEN, DE IZQUIERDA A DERECHA, BENJAMÍN FRANKLIN, JOHN ADAMS Y THOMAS JEFFERSON, DE PIE, Y DOCUMENTO DE DICHA DECLARACIÓN DE 4-7-1776, FIRMADO AL PIE POR LOS MIEMBROS DEL ENTONCES DENOMINADO CONGRESO CONTINENTAL

«Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta CONSTITUCIÓN para los Estados Unidos de América» (Constitución EEUU, 17-9-1787).



DOCUMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS EEUU DE AMÉRICA, DE 17-9-1787

Entre el otoño de 1787 y el verano del año siguiente, una carta firmada por Benjamín Franklin, junto a una copia de la Constitución recién aprobada por el Congreso de Filadelfia, viajó entre Estados Unidos y el Reino de Nápoles. La distancia oceánica hacía lentísimas las comunicaciones y el estadista norteamericano lamentaba la dificultad para mantener una correspondencia regular con su interlocutor. La respuesta —el 27 de septiembre de 1788— ya no pudo ser obra de su destinatario, sino de su esposa, Charlotte Frendel: *«Señor, atribuid este largo retraso a mi dolor y compartid mi duelo. El caballero Gaetano Filangieri, mi marido, mi amigo ya no está; una enfermedad cruel lo llevó el 21 de julio a la flor de su edad y con él llevó toda mi felicidad»* (DARÍO IPPOLITO 2018: 21). Paradójicamente, aquella carta finalizaba con la palabra a que tanto dedicó el pensamiento de Filangieri: FELICIDAD.

Actualmente, la Sociedad Filosófica Estadounidense de Filadelfia posee una copia de “LA CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN”, y en particular de los dos primeros volúmenes, pertenecientes a la biblioteca de Benjamín Franklin. Estos dos volúmenes contienen una serie de subrayado y resaltado realizados por el propio Benjamín Franklin.

NOTAS

(1) Sin necesidad de tener ningún tipo de voto monástico ni ingresar en el clero, las funciones de los familiares del santo Oficio eran las de informar de todo lo que fuera de interés para la institución y ocurriera dentro de la sociedad en la que estaban integrados, como una tupida red de espionaje o servicio de información. Se beneficiaban económicamente de sus delaciones, además de estar protegidos ellos mismos de una posible persecución por las mismas causas que informaban. El hecho de que los acusadores en los procesos inquisitoriales no fueran públicos ni pudieran ser conocidos por los acusados, les hacía temibles. Debían estar permanentemente al servicio de la Inquisición. Convertirse en familiar era considerado un honor, ya que suponía un reconocimiento público de limpieza de sangre y llevaba además aparejados ciertos privilegios, entre ellos, que podían portar armas.

(2) “MANUAL DE INQUISIDORES PARA USO DE INQUISICIONES DE ESPAÑA Y PORTUGAL”, de Nicòla Eymeric, Inquisidor General de Aragón. Traducida de Francés en idioma Castellano por D. J. Marchena. Mompeller, Edición de 1821. Imprenta de Feliz Aviñón” (pág. núm. 39).

(3) “MANUAL DE INQUISIDORES... (pág. núm. 50).

(4) “MANUAL DE INQUISIDORES... (pág. núm. 59).

(5) Los exorcismos que el padre Froilán practicó sobre el monarca Carlos II “El Hechizado”, con acuerdo del entonces inquisidor general, Rocaberti, le valieron la expulsión del cargo que ocupaba, el de confesor real, y un proceso inquisitorial cuando su protector – Rocaberti – murió, sucediéndole en el cargo de inquisidor general Baltasar de Mendoza.

(6) La Inquisición tenía plena conciencia de la importancia de las mujeres en las familias de los antiguos judíos convertidos al cristianismo y sus descendientes, de los que se sospechaba que seguían practicando el judaísmo en secreto, y por su trascendente rol en la transmisión y mantenimiento de la identidad religiosa judaica, las mujeres conversas fueron las más perseguidas por la Inquisición española, exceptuando a las brujas. Guardianas de la cultura judía, cuya llama mantuvieron viva en la clandestinidad, las madres y abuelas desempeñaron un papel fundamental en la educación de sus hijas y nietas, de ahí la atención especial que les prestó la Inquisición (vid. FERNÁNDEZ LUZÓN 2020: 100 y 104).

(7) La abolición de la Inquisición Española se produjo en cuatro tiempos.

En diciembre de 1808 la Inquisición española fue suprimida por Napoleón Bonaparte mediante los llamados Decretos de Chamartín - dictados el 4 de diciembre de 1808 - que se aplicaron en la España «afrancesada» bajo el gobierno del rey José I Bonaparte, mientras que en la España «patriota» la abolición se produjo varios años después, por las Cortes de Cádiz el 28 de febrero de 1813. En julio de 1814 fue restaurada por el rey Fernando VII junto con todo el Antiguo Régimen, pero el 9 de marzo de 1820 fue de nuevo suprimida por el mismo rey, obligado por el triunfo del pronunciamiento de Riego que restableció la Constitución de 1812. Tras la recuperación de sus poderes absolutos en octubre de 1823 — gracias a la intervención de los Cien Mil Hijos de San Luis que pusieron fin al Trienio Liberal—, Fernando VII no restableció la Inquisición —en su lugar funcionaron en algunas diócesis unas denominadas Juntas de Fe—. En julio de 1834, al inicio de la Regencia de María Cristina de Borbón, el gobierno liberal moderado de Francisco Martínez de la Rosa aprobó un decreto cuya disposición primera decía: «Se declara suprimido definitivamente el Tribunal de la Inquisición». Fue la cuarta y última abolición de la Inquisición en España.

(8) En España puede hablarse de una “recepción filangierista” o, más propiamente hablando, de una recepción de la «Scienza della legislazione», de Cayetano Filangieri, que se realiza en tres momentos, como son 1787-89, 1813, 1820-1821 y 1836. En la primera fecha indicada, puede hablarse de una recepción “frustrada”, pues, políticamente, se intenta con demasiada precipitación. Las otras tres fechas representan los momentos políticamente maduros, pues son la eclosión del liberalismo doceañista, dimanante de la Cortes de Cádiz de 1812, su renacimiento en el llamado “trienio liberal” (1820-1823), y con posterioridad al reinado de Fernando VII, respectivamente. Posteriormente, no ha sido hasta 2018 que se ha realizado una muy cuidada edición en dos tomos de esta obra por el Boletín Oficial del Estado, con un maravilloso prólogo a cargo de Darío Ippolito, profesor de Filosofía del Derecho, Lógica y Argumentación Jurídica de la Universidad de Roma Tres.

FUENTES DOCUMENTALES ARCHIVÍSTICAS

Archivo Histórico Nacional (AHN)

Archivo General de Indias (AGI)

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ ALONSO, FERMINA, Herejes ante la Inquisición de Cartagena de Indias, Revista de la Inquisición núm. 6, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 1997.

CONTRERAS CONTRERAS, JAIME, Historia de la Inquisición española (1478-1834), Ed. Arco Libros, 1997.

CONTRERAS CONTRERAS, JAIME, Sotos contra Riquelmes: Regidores, inquisidores y criptojudíos, Ed. Siglo XXI, 2013.

FERNÁNDEZ LUZÓN, ANTONIO, Las mujeres ante la Inquisición, en National Geographic Historia núm. 193, RBA Revistas, Enero-2020.

FILANGIERI, GAETANO, La Ciencia de la Legislación (2 Vol.), estudio introductorio y prólogo de DARÍO IPPOLITO, Ed. Boletín Oficial del Estado, 2018.

GARCÍA OLMO, MIGUEL ÁNGEL, Las razones de la Inquisición Española: Una respuesta a la Leyenda Negra, Ed. Almuzara, 2009.

GARRAIN VILLA, LUIS-JOSÉ, El Tribunal del santo Oficio de la Inquisición de Llerena. Nuevas aportaciones, en Inquisición XV Jornadas de Historia de Llerena, Ed. Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014.

KAMEN, HENRY, La Inquisición Española: Mito e Historia, Ed. Crítica, 2013.

LALINDE ABADÍA, JESÚS, El eco de Filangieri en España, en Congreso "Filangieri e l'Illuminismo europeo", Istituto di Filosofia del Diritto, Ed. Università degli Studi di Napoli Federico II, 1982.

MARCHENA, J., MANUAL DE INQUISIDORES PARA USOS DE INQUISICIONES DE ESPAÑA Y PORTUGAL, Mompeller, Edición de 1821. Imprenta de Feliz Aviñón.

MARTÍNEZ MILLÁN, JOSÉ, La Inquisición Española, Alianza Editorial, 2009.

MORELLI, FEDERICA, Tras las huellas perdidas de Filangieri. Nuevas perspectivas sobre la cultura política institucional en el Atlántico Hispánico, Ed. Historia Contemporánea 33, 2006.

PASTOR FUENTES, ADOLFO, Apuntes de la Inquisición en Sevilla, Copitise, 2016.

PASTORE, STEFANIA, Una herejía española. Conversos, alumbrados e Inquisición (1449-1559), Ed. Marcial Pons Historia, 2010.

PEÑA DÍAZ, MANUEL, La Inquisición por tierras andevalas, en IV Jornadas de Patrimonio de la Comarca del Andévalo (El Cerro del Andévalo), Ed. Excma. Diputación Provincial de Huelva, 2013.

PÉREZ, JOSEPH, Breve historia de la Inquisición en España, Ed. Austral, 2012.

ROCA BAREA, MARÍA ELVIRA, Imperiofobia y leyenda negra: Roma, Rusia, Estados Unidos y el Imperio Español, Ed. Siruela, 2016.

RODRIGO ITURRALDE, CRISTIÁN, La Inquisición: Un tribunal de misericordia, Independently published, 2019.

AGRADECIMIENTOS

Como siempre a Conci, mi mujer, y a Manuel, mi hijo, por sus tiempos regalados.

Al Excmo. Ayuntamiento de Ayamonte, a través de su Concejalía de Cultura, por concederme el honor de participar en estas Jornadas de Historia.

A D^a María Antonia Moreno Flores, Archivera del Ayuntamiento de Ayamonte, verdadera alma de estas Jornadas de Historia, por su buen hacer, tanto profesional como humano.

A José Manuel Mora Huerta y a Francisca Borrego Aguilera, hermanos de camino y de investigaciones.

A todas las personas que aquella tarde-noche del 20 de noviembre de 2019 acudieron a mi comunicación, GRACIAS.